

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No 0628**

**18 de Octubre de 2016**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **JOHN EDUARD ARIAS SÁNCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 3068 de 07 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **JOHN EDUARD ARIAS SÁNCHEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 # 3 -46 BARRIO LAS PALMAS**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 18 de Octubre de 2016

Señor:

**JOHN EDUARDO ARIAS SÁNCHEZ**  
CARRERA 19 # 3 -46 BARRIO LAS PALMAS  
Celular: 3206761126  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 3068**  
Del 07 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0628 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3068** Del 07 de Octubre de 2016. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA Nro. 107440”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
EN LA MATRÍCULA 107440**

la Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JOHN EDUARD ARIAS SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisar el costo de la facturación del servicio de Acueducto y Alcantarillado , correspondiente al predio ubicado en la **CR 19 # 3 - 46 LAS PALMAS**, identificado con Matrícula **107440**, dado que considera que los consumos facturados tienen un costo elevado comparado con los otros predios aledaños que no pagan ni Agua ni Aseo.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula N° 107440, encontrando lo siguiente:

<b>MATRÍCULA 107440</b>	<b>DATOS SISTEMA</b>
Suscriptor	<b>JESUS ENRIQUE CHOCONTA</b>
Dirección	CR 19 # 3 - 46 LAS PALMAS
Estado del Predio	CON SERVICIO DIRECTO A PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	13-71321 EL CUAL FUE RETIRADO
Observación Lectura	DIRECTO
Ultimo Pago	22-09-2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	COMERCIAL TIPO 1
Clase de Uso Aseo	COMERCIAL TIPO 1

2. Que se procedió a verificar en nuestro sistema las lecturas de medidor reportadas en el predio Identificado con nomenclatura la CR 19 # 3 - 46 LAS PALMAS y Matrícula Interna No. 107440 así:

**Registros de medicion**

Matricula: 107440 JESUS ENRIQUE CHOCONTA  
 Producto contr: 182773 1 ACUEDUCTO.AL

Medidor	Fecha	Nro. linea	Registro medicion	Causa	Obser.	Inf. adi.	Equipo trab.	C.
-----	06/SEP/2016	2915	0	33	25		5	<input checked="" type="checkbox"/>
-----	05/AGO/2016	2900	0	33	25		5	<input type="checkbox"/>
13-71321	12/JUL/2016	1	6068	7	-1		10	<input type="checkbox"/>
13-71321	06/JUL/2016	2895	6015	33	-1		3	<input type="checkbox"/>
13-71321	04/JUN/2016	2889	5789	33	-1		3	<input type="checkbox"/>
13-71321	05/MAY/2016	2910	5603	33	-1		5	<input type="checkbox"/>

Descripcion: \_\_\_\_\_

3. Que el consumo de arrojado en los últimos seis (6) periodos de facturación por el aparato de medición identificado con serie No. 13-71321 fueron los siguientes:

Febrero de 2016: 194 M3 NORMAL  
 Marzo de 2016: 197 M3 NORMAL  
 Abril de 2016: 220M3 NORMAL  
 Mayo de 2016: 172M3 NORMAL  
 Junio de 2016: 186M3 NORMAL  
 Julio de 2016: 226M3 NORMAL  
**SUMATORIA: 1.195 M3 / 6 Periodos de Facturación**

**CONSUMO PROMEDIO: 199 M3**

Agosto de 2016: 199M3 DIRECTO FACTUTRANDO CONSUMO PROMEDIO  
 Septiembre de 2016: 199M3 DIRECTO FACTUTRANDO CONSUMO PROMEDIO

4. Que el registro de medición en el sistema reporta DIRECTO a la fecha. Razón por la cual de conformidad con la Regulación del sector, ley 142 de 1994 artículo 146, "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

*Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

- Que en el sistema se evidencia una orden de retiro de medidor el cual no salió apto para su uso por que ya cumplió su ciclo de vida útil así:

Consulta de ordenes de trabajo			
Orden de trabajo	63	1	202542
Fecha elaboración	06-07-2016 00:00:00		
Tipo de trabajo	1207	RETIRO DE MEDIDOR POR CHEQUEO	Fecha solicitud
Fecha solicitud	06-07-2016 16:43:19		
Solicitud	63	1	2034846
Estado solicitud	NO		
Causa Rep.	1207	RETIRO DE MEDIDOR POR CHEQUEO	Fecha asignacion
Fecha asignacion	06-07-2016 16:43:19		
Trabajo Demandado	1207	RETIRO DE MEDIDOR POR CHEQUEO	Fecha en ejecución
Fecha en ejecución	27-07-2016 10:53:17		
Estado de orden	3 CUMPLIDA		
Fecha fin ejecución	12-07-2016 10:53:17		
Producto	1 ACUEDUCTO ALCANTARILLADO		
Fecha legalizacion	27-07-2016 10:53:46		
Mano de obra	107440	JESUS ENRIQUE CHICONITA	Producción controlada
Producción controlada	182773		
Equipo de trabajo	10 EQUIPO REDES DE ACUEDUCTO		
Valor cobro a ret.	0		
Tecnicos	0		
Valor pago a res. lab.	0		
Sector operativo	63	1	1 SECTOR UNICO EPA
Dirección predio	12/07/2016 SE RETIRA MEDIDOR CON DIAMETRO 1/2" PARA CHEQUEO / #1821/ROGELIO GOMEZ - JAVIER MARULANDA		
Observación	MEDIDOR DE 1/2"NO CONFORME/CHEQ/1821/LM-1957		
Disposición de la			
Concepto tecnico			
Solucion problema			
Información de la solicitud			

  

Consulta de ordenes de trabajo			
Orden de trabajo	63	1	2028815
Fecha elaboración	27-07-2016 00:00:00		
Tipo de trabajo	1156	REVISION BANCO DE PRUEBAS	Fecha solicitud
Fecha solicitud	06-07-2016 16:43:19		
Solicitud	63	1	2034846
Estado solicitud	NO		
Causa Rep.	1207	RETIRO DE MEDIDOR POR CHEQUEO	Fecha asignacion
Fecha asignacion	09-08-2016 17:15:36		
Trabajo Demandado	1207	RETIRO DE MEDIDOR POR CHEQUEO	Fecha en ejecución
Fecha en ejecución	10-08-2016 11:08:13		
Estado de orden	3 CUMPLIDA		
Fecha fin ejecución	22-07-2016 11:08:13		
Producto	1 ACUEDUCTO ALCANTARILLADO		
Fecha legalizacion	10-08-2016 11:08:36		
Mano de obra	107440	JESUS ENRIQUE CHICONITA	Producción controlada
Producción controlada	182773		
Equipo de trabajo	10 EQUIPO REDES DE ACUEDUCTO		
Valor cobro a ret.	0		
Tecnicos	0		
Valor pago a res. lab.	0		
Sector operativo	63	1	1 SECTOR UNICO EPA
Dirección predio	MEDIDOR DE 1/2"NO CONFORME/CHEQ/1821/LM-1957		
Observación			
Disposición de la			
Concepto tecnico			
Solucion problema			
Información de la solicitud			

- Que se evidencia también una orden de instalación del medidor del día 19 de Septiembre de 2016 la cual se encuentra en etapa de ejecución para poder continuar con la facturación normal de conformidad con lo arrojado por el medidor.
- Que sumado a lo anterior, a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
- Que para el caso puntual del municipio de Armenia, el mayor traumatismo se generó en el servicio de alcantarillado el cual paso de un valor por metro (1m<sup>3</sup>) cubico aproximado de \$622,47 Pesos Moneda Corriente Colombiana a un valor de \$1.076 Pesos Moneda Corriente Colombiana.
- Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (en su caso aplica una contribución por estar en tarifa comercial, pagando la tarifa con una contribución en la facturación del servicio.) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
- Que para el servicio de Aseo el predio se encuentra como tarifa residencial, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
- Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
- Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. “La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar

hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local.”

13. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
14. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Informar al señor **JOHN EDUARD ARIAS SANCHEZ** que el incremento evidenciado presuntamente sobre el consumo efectuado por el predio identificado con nomenclatura CR 19 # 3 - 46 LAS PALMAS y Matrícula Interna No. **107440**, obedeció exclusivamente a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario de acueducto, alcantarillado y aseo y que efectivamente, la entidad, durante el tiempo que el predio ha estado sin registro de medición, ha facturado el consumo de acueducto y alcantarillado en base al consumo promedio tal y como lo dispone la normatividad legal vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA

